

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CON CAUSA SOCIAL"

ANTECEDENTES

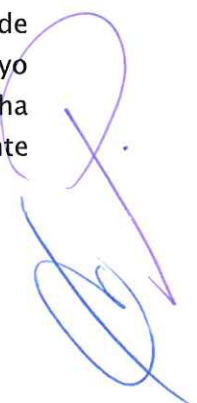
CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS ANEXOS. El veintiocho de abril, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-025/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, en el cual, dentro de sus anexos, se contiene el Instructivo que deberá observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Estatal para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS ANEXOS. El veintiséis de julio, en la cuarta sesión ordinaria de este Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-035/2023, por el que se aprobó adicionar un párrafo 10 al artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

3. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CON CAUSA SOCIAL". Mediante escrito presentado en fecha catorce de septiembre del 2023, ante Oficialía de Partes de este Instituto, signado por César Julio Olayo Lara, ostentándose con el cargo de presidente "Comité Ejecutivo Nacional" de dicha agrupación, el cual se registró con folio 01330, en el que se solicita la acreditación ante este Instituto como Agrupación Política Nacional en el Estado de Jalisco.



En el citado escrito se adjunta copia simple del certificado de Registro como Agrupación Política Nacional expedido por el Instituto Nacional Electoral a la Asociación de la ciudadanía denominada "Con Causa Social".

4. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CON CAUSA SOCIAL" ADJUNTA DIVERSOS DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES. Mediante escrito presentado el dos de noviembre ante Oficialía de Partes de este Instituto, signado por César Julio Olayo Lara, ostentándose con el cargo de presidente CEN de la Agrupación Política "Con Causa Social", el cual se registró con folio 01718, se adjuntaron diversos documentos en copias simples con el fin de sustentar su solicitud de acreditación ante este Instituto como Agrupación Política Nacional en el Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Jalisco, durante el mes de enero del año anterior a la elección, las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán acreditarse ante este Instituto Electoral; el Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de acreditación, resolverá lo conducente, en caso de que proceda la acreditación, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS. A tenor del Reglamento Interior de este Instituto, reformado mediante el acuerdo IEPC-ACG-052/2023 el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, en sus artículos 21, base 1, apartado A, fracción I y 23 Bis, base 1, fracción I, será la encargada de la recepción de las solicitudes de registros de organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como agrupación política.

IV. DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICO DE ESTE INSTITUTO. Que dicha Comisión es la encargada de formular el proyecto de dictamen que deberá de ser sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 1, fracción II, del Reglamento vigente de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral.

V. ACREDITACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CON CAUSA SOCIAL". Que tal como se establece dentro del antecedente 3 de este acuerdo, a la solicitud de acreditación ante este Instituto de la Agrupación Política Nacional "Con Causa Social", se adjunta copia simple del certificado de Registro como Agrupación Política Nacional expedido por el Instituto Nacional Electoral a la Asociación de la ciudadanía denominada "Con Causa Social".

En dicho documento se hace constar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG285/2023 de fecha **veintiocho de abril**, resolvió procedente el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional "Con Causa Social" toda vez

que cumplió con lo dispuesto por el numeral 22, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, consta que dicho registro surtiría sus efectos a partir del día primero de junio de dos mil veintitrés.

VI. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. Que conforme a lo establecido por el artículo 57, base 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas nacionales son aquellas reconocidas por el Instituto Nacional Electoral y acreditadas ante este Instituto Electoral.

VII. ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "CON CAUSA SOCIAL". Con el fin de que una agrupación política nacional pueda ser acreditada ante este Instituto Electoral, deberá cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco en términos del artículo 64, párrafos 1 y 2.

Conforme al párrafo 1, deben comprobar:

- I. La vigencia de su registro como agrupación política nacional;
- II. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, y
- III. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

Conforme al párrafo 2, dispone que:

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de acreditación, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

Ahora bien, en ese mismo sentido, el artículo 11, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, dispone que los requisitos anteriores que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco deberán de ser cumplidos conforme lo siguiente:

- I. La persona representante o representantes legales de la agrupación política deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;
 - b) Nombre o nombres de la persona representante o representantes legales y documentos que acrediten su carácter;
 - c) Domicilio completo (calle, número, colonia) en el área metropolitana de Guadalajara para oír y recibir notificaciones, cuenta de correo electrónico, además de número telefónico, y
 - d) Firma autógrafa de la persona representante o representantes legales.
- II. La solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación, así como de la que, en su caso, señale el Consejo General:

- a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Documento idóneo que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el Estado, que deberá estar a nombre de la organización;
 - c) Acta de asamblea debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.
- Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el Estado, y los nombres y domicilios de las delegadas y los delegados, y

- d) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, no obstante que la Agrupación Política solicitante adjuntó copias simples a sus escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, referidos en los antecedentes 3 y 4 del presente acuerdo, a nada práctico llevaría requerirle para que, en su caso, presentará los originales o copias certificadas, ya que de la sola lectura de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 11, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, son coincidentes en prever que dicha solicitud de acreditación de la agrupación política nacional ante este Instituto **se deberá de presentar únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección.**

Es decir, si la elección para el presente Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para el estado de Jalisco, será el 2 de junio de 2024, su solicitud para acreditarse ante este Instituto debió de haber sido presentada en el mes de enero del año 2023.

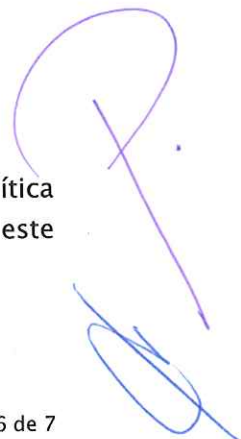
Sin embargo, tal y como se desprende del antecedente 3 del presente acuerdo, su solicitud para acreditarse ante este Instituto por la Agrupación Política Nacional fue presentada el 14 de septiembre de 2023, es decir, ocho meses después del plazo legal establecido, lo anterior, trae como consecuencia que ésta haya sido **EXTEMPORÁNEA, y que por ser un elemento indispensable para su procedencia el que la solicitud se debía presentar en enero del año en curso y al no haberlo hecho, resulta notoriamente improcedente su solicitud.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 64, párrafos 1, 2 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas se proponen los siguientes puntos de;

ACUERDO

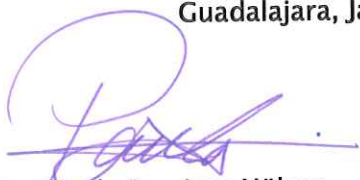
PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud presentada por la Agrupación Política Nacional "Con Causa Social", por las causas precisadas en el considerando VII de este acuerdo.



SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo al representante de la agrupación política "Con Causa Social" mediante el correo electrónico señalado en su escrito de solicitud que fue registrado ante la Oficialía de Partes con folio 01330 y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de diciembre de 2023


Mtra. Paula Ramirez Höhne
La Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

MCGM	MCGM	GAR
VoBo	Revisó	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, el cual fue aprobado por mayoría de seis votos a favor de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, quien anunció la presentación de un voto particular, el cual fue presentado el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante folio 13597.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CON CAUSA SOCIAL".

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente, se emite el presente VOTO PARTICULAR, respecto del anteproyecto de Acuerdo por el que resuelve la improcedencia de solicitud de acreditación ante este organismo electoral, de la Agrupación Política Nacional "CON CAUSA SOCIAL", mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión EXTRAORDINARIA del Consejo General, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que, disiento de la decisión tomada, por las siguientes consideraciones y razonamientos:

Con relación a la negativa de acreditación ante este Instituto de la Agrupación Política Nacional "CON CAUSA SOCIAL", no comparto el sentido de declarar improcedente la solicitud por haberla presentado de manera extemporánea, esto, bajo el argumento que dicha solicitud se debió presentar en enero del año en curso y no en septiembre como lo hizo, en términos de los artículos 64, párrafos 1 y 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco y 11,

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

párrafo 1, del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, los cuales señalan:

"Artículo 64. Las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán acreditarse ante el Instituto Electoral. Para ello deben comprobar:

I. La vigencia de su registro como agrupación política nacional;

II. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y

III. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de acreditación, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

(...)"

"Artículo 11. Las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán acreditarse ante el Instituto, para ello deberán cumplir con los requisitos que establece el Código, de conformidad con lo siguiente:

I. La persona representante o representantes legales de la agrupación política deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General.
(...)

Que si bien, desde una interpretación gramatical, a fin de que una agrupación política nacional pueda ser acreditada ante este Instituto Electoral debe presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de acreditación la documentación con la que acrediten los requisitos señalados, lo que efectivamente, en este caso, no ocurrió.

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Sin embargo, es un hecho notorio para esta autoridad que, durante ese plazo, la agrupación en comento no existía como ente público, por lo que le era material y jurídicamente imposible de cumplir; pues es evidente que, fue hasta el veintiocho de abril del presente año que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG285/2023, resolvió procedente el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, al haber cumplido con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, y que su vida como ente jurídico nació y surtió efectos a partir del día primero de junio de dos mil veintitrés.

Por lo cual, estimo que, antes de analizar de forma estricta y formal, si se actualizaba alguna causa de improcedencia, como es la extemporaneidad de la solicitud de acreditación de la agrupación política nacional que nos ocupa, era menester analizar por este Consejo General, de una manera garantista, si se debía valorar la procedencia bajo el principio *pro homine*, a fin de no restringirle el derecho constitucional de asociación política; ya que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, para que se califiquen como constitucionales los requisitos procesales, se deben de encontrar sustento en los diversos principios consagrados en la Constitución Federal, y considerar, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica en la que derivan cuya tutela se solicita, y en el contexto constitucional en el que se da.

No omito aclarar que, se alude al principio *pro homine* respecto de una persona jurídica, como lo es una agrupación política, en virtud de que, según Claude Tron y Ojeda Maldonado, la propia Corte Interamericana de Derechos

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

Humanos "reconoce, explícitamente, que las personas jurídicas, en determinados supuestos, son titulares de los derechos consagrados en la convención, al reconocer inmerso en los derechos de las personas, el de constituir asociaciones o sociedades para la consecución de un determinado fin y, en esta medida, son objeto de protección, ya que los derechos y las obligaciones atribuidos a las personas jurídicas se resuelven, a la postre, en derechos y obligaciones de las personas físicas que las constituyen o que actúan en su nombre o representación."¹

Empero, para arribar a ello, se debió integrar debidamente el expediente por parte de la Secretaría Ejecutiva, sin omitir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, como se advierte del Considerando VI, que dice:

"(...)

Ahora bien, no obstante que la Agrupación Política solicitante adjuntó copias simples a sus escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, referidos en los antecedentes 3 y 4 del presente acuerdo, a nada práctico llevaría requerirle para que, en su caso, presentará los originales o copias certificadas, ya que de la sola lectura de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 11, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, son coincidentes en prever que dicha solicitud de acreditación de la agrupación política nacional ante este Instituto se deberá de presentar únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección.

(...)"

¹ Claude Tron, Jean y Fernando Ojeda Maldonado. ¿Son las personas jurídicas titulares de derechos humanos? México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Jean%20Claude%20Tron%20Titularidad%20Derechos.pdf (Consultado el 24 de noviembre de 2023).

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Pues, de conformidad con el citado artículo 12, la Secretaría Ejecutiva es la encargada de analizar las solicitudes de registros de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como agrupación política y, en caso de que hiciere falta algún requisito, requerir a la solicitante para que complete la solicitud en un plazo de quince días hábiles, para que, una vez completo el expediente o concluido el término del requerimiento, y turnado a la Comisión de Prerrogativas, fuera sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación. Lo que, como ya se dijo, en la especie no ocurrió. Contrario a ello, la secretaría ejecutiva, sin contar con facultades legales o reglamentarias, *a priori y de facto* declara la improcedencia de la solicitud por extemporánea, omitiendo requerir a la solicitante la presentación de los documentos que acreditaran los requisitos antes citados.

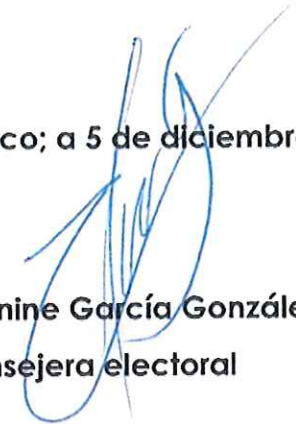
Por lo anterior, desde mi apreciación, resultaba necesario regresar el anteproyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo General, para efectos de la debida integración del expediente por el que resuelve la solicitud de acreditación ante este organismo electoral de la agrupación política nacional "CON CAUSA SOCIAL", con la finalidad de que la secretaria ejecutiva requiriera la documentación procedente en original o copia certificada que la agrupación política presentó en copias simples el dos de este mes de noviembre, en la Oficialía de Partes de este Instituto, quedando registrado mediante folio 01718. Esto, con el fin de sustentar y completar la solicitud de acreditación ante este Instituto como agrupación política nacional en el estado de Jalisco.

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

De ese modo, ya con toda la documentación, el Consejo General, podría estar en condiciones de analizar si la agrupación cumplía con los requisitos necesarios y, de ser el caso, valorar si era viable, desde una perspectiva garantista, su acreditación aun siendo presentada fuera del plazo legal y reglamentario, considerando que, nadie está obligado a lo imposible y es un hecho notorio que en el mes de enero de dos mil veintitrés la agrupación política nacional no existía, por lo tanto, no había nacido su derecho a solicitar su acreditación en el Estado y estaba imposibilitada para solicitarla. Lo cual no aconteció.

En conclusión, estimo que, se debió regresar el anteproyecto de acuerdo a la secretaría ejecutiva de este instituto, para requerir la debida integración del expediente y, una vez completo, se sometiera a la consideración del Consejo General para efecto de ponderar la procedencia de la solicitud presentada por la agrupación política nacional "Con Causa Social", a la luz del principio *pro persona*, en vista de que era material y jurídicamente imposible atender al plazo correspondiente, dado que todavía no obtenía su registro como agrupación política nacional.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de diciembre de 2023.


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral